



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00026-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S
DDO: SARITA QUINTERO LEMOSY JHON JADER GARCIA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0243

Santiago de Cali, marzo siete (07) del año dos mil veintidós (2.022).

La Fundación Delamujer Colombia S.A.S, quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la señora Sarita Quintero Lemos y el señor Jhon Jader García Jaramillo, para acreditar la existencia de la obligación contraída presente pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora Sarita Quintero Lemos y el señor Jhon Jader García Jaramillo a favor de la Fundación Delamujer Colombia S.A.S para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.568.637.00 por concepto del capital representado en el pagare No. 821170203937 que obra en la demanda.

2. Por la suma de \$840.777,00 Mcte., por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados desde el 17 de diciembre de 2020 hasta el 27 de diciembre de 2021.

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 28 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

4. Por la suma de \$14.940,00 Mcte., por concepto de la póliza de seguro del crédito tomada por los demandados conforme a la clausula cuarta del titulo base de ejecución.

5. Negar el mandamiento de pago respecto al numeral quinto de las pretensiones.

6. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Diana Alexandra Cuasquer Zambrano, identificada con la C.C. No. 1.085.309.578 y portadora de la T.P No. 307.690 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebdcca67e4086e44fac10c70325c26ff29d8a714ec09bdf1b48a3e4dff0927f**
Documento generado en 07/03/2022 06:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>